



CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JEREZ

CONSIDERANDO

Que es necesario, por parte de la Municipalidad de Jerez, la regulación y control del uso de la vía pública que realizan los prestadores del servicio de transporte colectivo de taxi y moto taxi.

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal después de haber escuchado la propuesta y deliberar al respecto que dicha herramienta es necesaria en ésta municipalidad.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 33 y 35 literales e), i), Art. 35, 68 inciso c) y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 Código Municipal, del Congreso de la República y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TAXIS Y MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Municipalidad de Jerez, departamento de Jutiapa, respetuosa del Estado de Derecho, **RECONOCE** el Derecho Constitucional de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo (Art. 43 Constitución Política de la República.), en consecuencia establece el servicio de transporte colectivo en Taxis y Moto-Taxis, del municipio de Jerez, Jutiapa, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Tránsito, dicho servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro del área urbana y sub-urbana de este municipio, que comprende colonias, barrios, cantones, y lugares de influencia.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de Jerez, del departamento de Jutiapa, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE TAXIS Y MOTO-TAXIS (Art. 68 in. d), y Art.72, Código Municipal Dto. 12-2002 y sus reformas Dto. 22-2010) aplicando el presente reglamento en forma imparcial, los concesionarios, pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor Taxi y Moto-Taxi destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.

b) Concesión: Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.

d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte colectivo de taxis y moto-taxis, que regula este reglamento, quedara a cargo únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.



Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, (artículo anterior), podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros.
- b) Solvencia de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la municipalidad.
- c) Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

IV. CONCESIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de taxis y moto-taxi s, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número y registro de la cédula de vecindad o documento personal de identificación –DPI-, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT) y el documento de propiedad del vehículo colectivo.
- b) Descripción y número de vehículos que estiman poner en circulación (2 máximos), además, acreditar la propiedad de los mismos.
- c) El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo zonas, colonias, barrios, o poblados, distancia entre ellos y los horarios del servicio.
- d) Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales no podrán ser mayores a los valores máximos aprobados por el Concejo Municipal.
- e) Presentar fotocopia y original de las cedulas de vecindad y licencias vigentes de los pilotos, estas deberán ser como mínimo del tipo “B” (Art. 23, Reglamento de Transito Acdo. Gub. 273-98) los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias

Artículo 9. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos, se trasladará al Concejo Municipal para que emitan dictamen, al cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Art.11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 10. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal resolverá aprobando la Concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 11. Previo a la aprobación de la Concesión, se notificará al interesado que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, esto para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.

Artículo 12. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe lo requerido; el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos.

Artículo 13. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

V. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

Artículo 14. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de taxis y moto-taxi s:

1. Por concesión del servicio área urbana y sub-urbana, quinientos quetzales exactos (Q.500.00).
2. Por obtención de Tarjeta de Operación y Calcomanía anual, ciento veinte quetzales exactos (Q.120.00).
3. Reposición de Calcomanía Municipal, cincuenta quetzales exactos (Q.50.00).
4. Reposición tarjeta de operación, veinticinco quetzales exactos (Q.25.00).



5. Por el Parqueo en las vías públicas del municipio por cada taxi y moto-taxi al mes, sesenta quetzales exactos (Q.60.00).

Artículo 15. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

Artículo 16. Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 18. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según el caso.

VI. CONTROL

Artículo 19. La municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

Artículo 21. En caso de accidente, el concesionario o propietario del taxi y moto-taxi, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, etc., de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes civiles y penales vigentes, si resultare culpable.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal Art. 151, y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

- 1-Operar con documentos vencidos o no portarlos, doscientos quetzales exactos (Q.200.00).
- 2-Permitir que un piloto labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora, un mil quetzales exactos (Q.1, 000.00).
- 3-Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal, quinientos quetzales exactos (Q. 500.00).
- 4-Contratación de menores de edad para la conducción de moto-taxis (Esta infracción provoca el pago de un mil quetzales exactos (Q. 1,000.00) y la suspensión de las operaciones durante dos meses)
- 5-Por detener la marcha de la unidad en lugares no autorizados, cien quetzales exactos (Q.100.00).
- 6-Toda multa deberá cancelarse en la tesorería municipal en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la infracción.
- 7-Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la municipalidad para ubicarlas.

Artículo 23. Causas para Revocar la Concesión: Sin detrimento a lo indicado por el Art. 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes

- I. Finalización del tiempo establecido en el Contrato.
- II. Por suspensión o abandono del servicio por más de quince (15) días sin autorización para hacerlo.
- III. Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- IV. Por no pagar las multas respectivas según el artículo 22.

VIII. VIGENCIA DE LA CONCESION

Artículo 24. La concesión se otorgara por un plazo de tres años, plazo que podrá prorrogarse por periodos iguales o mayores sin exceder lo estipulado en el Art. 74 párrafo 2º. Del Código Municipal Decreto 12-2002.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado o por Abogados Colegiados.

Artículo 26. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión a solicitud del interesado.



MUNICIPALIDAD DE JEREZ
JUTIAPA, GUATEMALA



Artículo 27. Fuentes Supletorias. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente, del Código Municipal y leyes afines.

Artículo 28. El presente Reglamento comenzará a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

MUNICIPALIDAD DE
JEREZ

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Municipalidad de Jerez
Administración del Servicio de Transporte Colectivo de Taxis y Moto-taxis
Garantizando La Seguridad, La Paz y La Calidad de Vida de La Población



GUATEMALA - C.A.